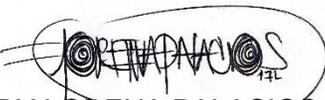


**INFORME SECRETARIAL.**- Bogotá DC., 07 de marzo de 2.022 Al Despacho para proveer el proceso ordinario laboral N° **2018-521**, de **JOSE HORACIO ALVINO SALCEDO** contra el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP**, informando que por auto del 18 de agosto de 2021 (fl.64), se citó a la audiencia del artículo 77 del C.P.T, para el 04 de noviembre de 2021, el apoderado del actor mediante correo electrónico remitido ese día (fl.65), informó el fallecimiento de su representado y el 28 de febrero de 2022 aportó registro civil de defunción (fls.67 a 72), solicitando tener como sucesora procesal a la señora ALEJANDRINA BARBOSA BARBOSA, sin que se aportara el poder para actuar, y el 21 de marzo 2023 (fls.73 a 74) y el apoderado de la demandada sustituyó el poder, estando pendiente de resolver; así mismo que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria.

  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

### **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se CONSIDERA:

El apoderado del Sr. JOSE HORACIO ALVINO SALCEDO, demandante en este proceso, a través de memoriales remitidos al correo electrónico del juzgado los días 04 de noviembre de 2021 y 28 de febrero de 2022 (fls. 65 y 67 a 72), informó del fallecimiento de su representado e indicó como sucesora procesal el nombre de la Sra. ALEJANDRINA BARBOSA BARBOSA; memoriales a los que acompañó los correspondientes registros civiles de defunción y de matrimonio, con el que se demuestra su calidad de cónyuge supérstite de la mencionada y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora BARBOSA BARBOSA; sin embargo, no aportó el poder para actuar en representación de la mencionada señora.

Por lo anterior, se dispone en los términos del artículo 68 del C.G.P. inciso segundo, tener como sucesora procesal del causante JOSE HORACIO ALVINO SALCEDO, a la señora ALEJANDRINA BARBOSA BARBOSA identificada con la C.C. 20.097.141, en su calidad de cónyuge supérstite y requerir al apoderado para que aporte el respectivo poder.

Se observa además que, el apoderado principal de la demandada FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP sustituyó el poder en la Dra. LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, identificada con C.C. 52.706.243 y T.P. 141.315 del C.S. de la J., (fls.73 a 74), por lo que se le reconocerá personería adjetiva en las condiciones de la sustitución conferida.

Así las cosas, se citará para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 ib. modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se ADVIERTE que en la audiencia pública virtual señalada deberán participar las partes, demandante, y representante de la demandada, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en los artículos 77 ib., la cual se celebrará de forma virtual por lo que se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y, en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la Plataforma Microsoft Teams, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión.

En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Se previene además a las partes que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 ib.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER** como sucesora procesal del causante JOSE HORACIO ALVINO SALCEDO, a la señora ALEJANDRINA BARBOSA BARBOSA, en su calidad de cónyuge supérstite y requerir al apoderado judicial, con el fin de que, aporte el respectivo poder que lo faculte para actuar en su representación judicial.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** a la Dra. LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, para actuar como apoderada sustituta del FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

**TERCERO: CITAR** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **LUNES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, en la audiencia pública señalada deben participar so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de las pruebas que se decreten

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 124 de fecha 28/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA

DARB